



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al alquiler de vivienda.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al alquiler de vivienda (publicadas en el BOPA de 20 de marzo de 2015).

Segundo.—La experiencia obtenida en la aplicación de las citadas bases tras las dos últimas convocatorias, aconsejan introducir determinados cambios para mejorar y agilizar su gestión.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 7 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, señala que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión. De conformidad con el artículo 3 de la misma norma los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones dentro del ámbito de su competencia, correspondiéndole en este caso a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y en virtud del Decreto 6/2015, de 28 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Segundo.—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Tercero.—En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.—Modificar de acuerdo al anexo a la presente Resolución las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al alquiler de vivienda.

Segundo.—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 19 de abril de 2017.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2017-04485.

Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS

Primera.—La Base Segunda, último párrafo del apartado 9, queda redactado de la siguiente forma:

“Quedan excluidos de esta ayuda los/as arrendatarios/as de vivienda titularidad del Principado de Asturias, de los Ayuntamientos asturianos o de las Sociedades y Entidades Municipales de estos últimos.”

Segunda.—La Base Cuarta queda redactada en los siguientes términos:

“Cuarta.—Documentación a presentar.

Para valorar las solicitudes que se presenten a las convocatorias que se dicten en ejecución de estas bases, se requiere contar con la documentación que a continuación se relaciona:



- Solicitantes a quienes se les haya concedido subvención al amparo de la convocatoria de 2016 y solicitantes a quienes se les haya denegado en el mismo ejercicio por el exclusivo motivo de insuficiencia de crédito.

En estos casos se entenderá prorrogado el expediente y solo tendrán que presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Declaración responsable de que desde la última concesión de este tipo de ayudas no se ha producido ningún cambio o modificación de las condiciones que motivaron dicha concesión, según anexo que se acompañará a la correspondiente convocatoria.
 - Declaración responsable de ingresos cuando no se esté obligado a presentar la declaración del IRPF. En caso de contradicción entre los ingresos declarados por el solicitante y los ingresos facilitados por los correspondientes Organismos Oficiales se pondrán los hechos en conocimiento de los interesados para su aclaración.
 - Recibos justificativos del pago de la renta, relativos al período subvencionable determinado en la convocatoria.
- Nuevos solicitantes y solicitantes no recogidos en el apartado anterior.

En el apartado I se detalla la documentación que recabará de oficio la Administración.

En el apartado II, la documentación que deberán aportar quienes se opongan expresamente a que la Administración la obtenga de oficio.

En el apartado III, la que deberá presentar en todo caso este tipo de solicitantes.

Apartado I.—Documentación que conseguirá de oficio por medios telemáticos la Administración:

- a) DNI/NIE: Documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- b) IRPF: Certificado de la Agencia Estatal Tributaria relativo al nivel de renta de las personas físicas, del período impositivo establecido en la correspondiente convocatoria.
- c) Certificado de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia tributaria y de seguridad social.

De conformidad con el artículo 24, apartado cuarto, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituir a la certificación administrativa cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

- d) Certificado catastral de titularidades de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- e) Documentación acreditativa de la Consejería competente en materia de bienestar social sobre unidades de convivencia (familias numerosas), ingresos procedentes del Salario Social Básico y del reconocimiento oficial, por el órgano competente del Principado de Asturias, del grado de discapacidad.
- f) Documentación acreditativa de las Corporaciones Locales o entes públicos o privados sobre percepción de ayudas al alquiler y ayudas de emergencia social para el alquiler.
- g) Volante o Certificado de empadronamiento colectivo.
- h) Documentación acreditativa del Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre datos del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad y Salario Social Básico.

Apartado II.—Documentación que deberá presentar la persona solicitante si se opone expresamente a que la administración recabe de oficio la documentación relacionada en el apartado I anterior:

En caso de que los solicitantes ejerzan el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el apartado I.

Apartado III.—Documentación a presentar en todo caso por las personas solicitantes incluidas en este grupo:

- a) Modelo de solicitud y anexos, según formularios previstos en la correspondiente convocatoria.
- b) Fotocopia del contrato de arrendamiento firmado por la persona titular o titulares del mismo, con referencia expresa al importe actualizado de la renta.
- c) Datos desglosados del importe de la renta, garaje, trastero, gastos de comunidad y otros gastos asimilados a la renta, de acuerdo con el modelo previsto en la correspondiente convocatoria.
- d) Certificado o volante de empadronamiento colectivo emitido con posterioridad a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento, el certificado/volante de empadronamiento, deberá aportarse junto con el contrato, en el plazo de 30 días desde la Resolución de la concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación.

- e) Referencia catastral de la vivienda arrendada, así como certificado o documento que acredite los metros útiles de superficie de la vivienda de acuerdo con el modelo previsto en la correspondiente convocatoria.
- f) Ficha de acreedores, presentada en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.



- g) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Documento bancario justificativo del pago de la renta o fotocopia del recibo de acuerdo con las estipulaciones establecidas en la base octava, correspondientes al período subvencionable, si así lo prevé la correspondiente convocatoria.
- i) Las personas solicitantes sin imputaciones de ingresos en la Agencia Estatal Tributaria a efectos de IRPF en el período impositivo establecido en la correspondiente convocatoria, deberán aportar, en función de la situación en la que se encuentren:
 - Personas jubiladas y pensionistas: Certificación expedida por la Seguridad Social u organismo pagador correspondiente, de las cantidades percibidas en el ejercicio establecido en la correspondiente convocatoria.
 - Personas trabajadoras en situación de desempleo tras un período de actividad laboral: Certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el ejercicio correspondiente.
 - Personas trabajadoras por cuenta ajena: Certificación del empleador de los ingresos percibidos, en el ejercicio correspondiente.
 - Personas trabajadoras por cuenta propia, documentación acreditativa de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el ejercicio correspondiente.
 - Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos, en el ejercicio correspondiente.
 - Otros colectivos: las personas no incluidas en los apartados anteriores, deberán aportar documentación que acredite los ingresos o declaración responsable de no haberlos obtenido durante el ejercicio correspondiente, así como los que la convocatoria especifique.”

Tercera.—*El párrafo segundo de la Base Quinta punto 4 queda redactado en los siguientes términos:*

“En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en estas bases, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias o se revocase total o parcialmente la misma por parte de la Administración, el órgano concedente acordará con el crédito liberado y sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes a aquellas, por orden de prelación.”

Cuarta.—*El último párrafo de la Base Séptima queda redactado en los siguientes términos:*

“Séptima.—*Cuantía*

En atención a lo dispuesto por Real Decreto 637/2016, por el que se prorroga el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, la fecha límite para conceder esta ayuda será el 31 de diciembre de 2017, independientemente de que se hubiese alcanzado el plazo máximo de la duración de la subvención.”

Quinta.—*El primer párrafo del apartado b) de la Base Octava, queda redactado en los siguientes términos:*

“Documento bancario de la transferencia a favor de la persona arrendadora en concepto de renta de la vivienda objeto de arrendamiento, debiendo en este caso acompañar fotocopia del pago correspondiente que identifique datos de la persona arrendadora, de la persona arrendataria y el mes al que corresponde el pago del arrendamiento.”